



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), febrero veinticuatro de dos mil veintitrés

PROCESO	VERBAL – DECLARACIÓN EXISTENCIA UNIÓN MARITAL DE HECHO Y EXISTENCIA SOCIEDAD PATRIMONIAL
DEMANDANTE	ROGELIO MUÑOZ OQUENDO
DEMANDADOS	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS CAUSANTE MARYORIE FLOREZ MURILLO
RADICADO	NRO. 05001-31-10-002-2023-00026-00
INTERLOCUTORIO	0118 DE 2023

Al estar la presente demanda ajustada a derecho y reunidas las exigencias de los arts. 82, en armonía con los artículos 368 y ss del Código General del Proceso y Ley 2213 de 2022, el Juzgado,

RESUELVE:

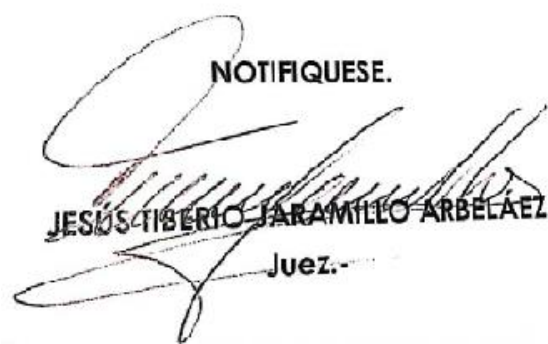
PRIMERO. - ADMITIR la demanda de Declaración Existencia Unión Marital de Hecho y Existencia Sociedad Patrimonial, instaurada por **ROGELIO MUÑOZ OQUENDO**, a través de apoderada judicial, frente a la señora **MARIA JAEL MURILLO LOPEZ**, en calidad de heredera determinada del causante **MARYORIE FLOREZ MURILLO**, al igual que en contra de los herederos indeterminados de ésta.

SEGUNDO. - IMPARTIR a la demanda el trámite del proceso verbal.

TERCERO. - NOTIFICAR este auto a la señora **MARIA JAEL MURILLO LOPEZ**, en la forma consagrada en el artículo 8º dela Ley 2213 de 2022, córraseles traslado por el término de veinte (20) días para que la conteste. Toda vez que la presente demanda está dirigida, igualmente, contra los herederos indeterminados del fallecido, se ordena el emplazamiento de éstos, la cual se hará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, en voces del artículo 10, ibídem.

CUARTO. –_RECONOCER personería, en los términos del poder conferido, a la Dra. MARÍA BEATRÍZ ARENAS TOBÓN, identificada con C.C. 43.018.982 y T.P. 257.094 del C. S. J. en su orden, para representar al señor **ROGELIO MUÑOZ OQUENDO**.

NOTIFIQUESE.



JESÚS TIBERIO JARAMILLO ARBELÁEZ

Juez.